



148

BUENOS AIRES, 1 NOV 2000

VISTO el Expediente N° 064-009192/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA consistente en dos fusiones por absorción por las que ARVINMERITOR INC. absorbe en un primer momento a MERITOR AUTOMOTIVE INC., y en un segundo momento a ARVIN INDUSTRIES INC., acto que encuadra en los artículos 3 y 6, inciso a) de la Ley N° 25.156 debido a que las empresas

M.E.
INGRARD N°
340

M.E.
in



involucradas controlan en la REPUBLICA ARGENTINA a las sociedades MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA S.A. y ARVIN PROFILE S.A..

Que la operación de concentración económica que se notifica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

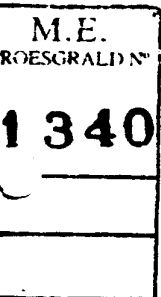
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

• Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156 la operación de concentración económica notificada consistente en dos fusiones por absorción por las que ARVINMERITOR INC. absorbe en un primer momento a MERITOR AUTOMOTIVE INC., y en un segundo momento a ARVIN INDUSTRIES INC., y como consecuencia de la operación mencionada ARVINMERITOR INC. toma el control, en la REPUBLICA ARGENTINA, de



M.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA S.A. y ARVIN PROFILE S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 30 de octubre de 2000, que en CATORCE (14) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 250

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

W
SNE

| |
|-----------------------|
| M.E. PROESGRALD N° |
| 1340 |
| |
| |



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

BOCOPIA
 FIEL A LA ORIGINAL

Dr. Alejandro J. Angel
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

[Handwritten signature]

Expediente N° 064-009192/2000 (Conc. 149)

DICTAMEN CONCENT. N° 148

BUENOS AIRES, 30 OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° 064-009192/2000 (Conc. 149) caratulado "MERITOR LIGHT SYSTEMS ARGENTINA Y ARVIN PROFILE S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica es una fusión por absorción en la cual MU SUB INC., una sociedad holding creada al solo efecto de la operación, absorbe en un primer momento a MERITOR AUTOMOTIVE INC., y en un segundo momento a ARVIN INDUSTRIES INC., cambiando luego su denominación social a ARVINMERITOR INC.
2. A nivel local, la operación tiene su repercusión a través de las sucursales locales de las notificantes MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA S.A. y ARVIN PROFILE S.A., y la necesidad de información deviene impuesta por el volumen de negocios de las empresas afectadas a nivel mundial.

La actividad de las partes

340

[Handwritten notes and signatures]
 SAE
 [Signature]
 [Signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

EC
 FIEL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro L. Ancaut
 Secretario

3. MERITOR AUTOMOTIVE INC., es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del estado de Delaware, EE.UU., controlante de 102 subsidiarias localizadas en distintas partes del mundo, y cuya actividad es la producción y comercialización de productos automotrices.
4. ARVIN INDUSTRIES INC. es una sociedad constituida bajo las leyes de Indiana, EE.UU. controlante de 106 subsidiarias en distintas partes del mundo, cuya actividad es la fabricación de autopartes.
5. MU SUB INC. es una sociedad holding, constituida bajo las leyes del estado de Indiana, Estados Unidos, al sólo efecto de la fusión por absorción de MERITOR AUTOMOTIVE INC. y ARVIN INDUSTRIES INC., cambiando luego su denominación en ARVINMERITOR INC.
6. MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA S.A. es una sociedad argentina, subsidiaria totalmente controlada por MERITOR AUTOMOTIVE INC., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delatare, Estados Unidos, y cuya actividad principal es la importación, venta, exportación, producción y comercialización de productos automotrices, con su correspondiente servicio de soporte técnico.
7. ARVIN PROFILE S.A. es también una sociedad argentina, subsidiaria totalmente controlada por ARVIN INDUSTRIES INC., constituida bajo las leyes de Indiana, Estados Unidos, cuya actividad es la fabricación y comercialización de productos metalúrgicos y en especial molduras y perfiles, sistemas de escapes y otros productos para automotores.

EC
 FIEL
 40

SME

PROCEDIMIENTO

8. El día 5 de julio de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Secretaría

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 17 JUL 2000

9. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación; la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, comunicándose a los presentantes el día 17 de julio de 2000 (a fs. 312/314 vuelta).
10. Con fecha 31 de julio de 2000, las notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (fs. 315 y s/s), a lo que esta COMISION requirió nueva información, haciéndose saber a los presentantes el día 9 de agosto de 2000 (a fs. 371/372 vuelta).
11. El día 24 de agosto de 2000 las empresas notificantes presentaron la documentación requerida, (a fs. 373 y s/s), a lo que se le solicitó mayor abundamiento en la información presentada, notificándoles este requerimiento el día 4 de septiembre de 2000.
12. Con fecha 8 de septiembre las empresas completaron satisfactoriamente la información requerida, por lo que a partir de esa fecha corre el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, siendo su vencimiento el día 13 de noviembre de 2000.

II. ENCUADRE JURIDICO

13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 5 de julio de 2000.
14. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156, por cuanto se trata de una fusión por absorción a nivel mundial de MERITOR AUTOMOTIVE INC. y ARVIN INDUSTRIES INC., por parte de MU SUB, cambiando luego su denominación social a ARVINMERITOR INC., que será la sociedad absorbente.
15. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que las empresas fusionadas forman parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel

N.E.
 REG. N°
 340

SME
 - aw

[Handwritten signature]



mundial supera el umbral establecido en el artículo 8º de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), y la operación tiene repercusión por las sucursales de las notificantes en nuestro país, MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA S.A. y ARVIN PROFILE S.A.

III. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

16. Según la información suministrada por los presentantes, la naturaleza de la operación de concentración económica bajo análisis, es de conglomerado, en virtud de no verificarse relaciones horizontales ni verticales entre las empresas involucradas.

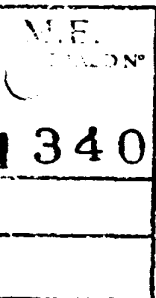
17. MERITOR ARGENTINA se dedicó en el pasado y ARVIN ARGENTINA se dedica en el presente a la fabricación y/o comercialización de autopartes, con lo cual ambas empresas comparten la misma clasificación del nomenclador del ClaNAE (Clasificador Nacional de Actividades Económicas).

18. MERITOR no posee establecimientos de producción en la Argentina. Las operaciones de ventas de productos las realiza mediante la exportación a la Argentina desde sus establecimientos de producción situados en otros países, especialmente Brasil, Méjico, EE.UU y Canadá. MERITOR ARGENTINA no realiza las importaciones, sino que las operaciones son realizadas a través de clientes o importadores, quienes adquieren los productos directamente desde el exterior. Los productos así comercializados son :

- Ruedas de acero para vehículos livianos
- Ejes para camiones y trailers.

19. Por su parte, ARVIN comercializa en Argentina:

- caños de escape y
- amortiguadores.



SME
h w
bl



250.

[Handwritten signature]

Los productos

20. Dentro de los productos comercializados por MERITOR ARGENTINA, los ejes para camiones y trailers proveen lo necesario para que el poder del motor y la dirección sean transmitidas a las ruedas, o para que las mismas rueden libremente asistiendo el movimiento del vehículo. Los ejes se comercializan en el sector de repuestos como grupo de partes y componentes, o bien como partes aisladas que funcionan integradas dentro de los mencionados grupos.

21. La empresa ARVIN comercializa en Argentina dos líneas de productos: caños de escape y amortiguadores.

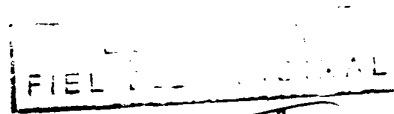
22. Los caños de escape y componentes de caño de escape individuales son productos utilizados para vehículos livianos (mercado OEM, esto es, tipo de equipamiento que es luego integrado a los procesos productivos de terceros). Los sistemas de caños de escape incluyen silenciadores, convertidores catalíticos, tubos flexibles y múltiple escape.

23. Asimismo, ARVIN ARGENTINA produce amortiguadores (incluyendo amortiguadores a gas e hidráulico). Estos sistemas están diseñados para mejorar la seguridad, manejo y confort de los pasajeros en los vehículos. Los amortiguadores absorben el movimiento vertical de las ruedas al circular por un terreno irregular. Los amortiguadores comprenden una serie de cilindros telescópicos, vástagos y válvulas de ensamble.

24. De todo lo anterior surge que no existe superposición de actividades entre MERITOR ARGENTINA y ARVIN ARGENTINA. Asimismo, MERITOR ARGENTINA no posee establecimientos de producción en nuestro país. Cada uno de los productos comercializados en la Argentina tiene diferentes aplicaciones y diferentes funciones técnicas respecto a los productos suministrados por ARVIN tanto en Argentina como en el resto del mundo, con lo cual la operación que se notifica puede caracterizarse como de conglomerado, de extensión de la línea de productos.

M.E.
340

AME
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dr. Alejandro [Handwritten name]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

El mercado geográfico :

25. Los productos comercializados tanto por ARVIN como por MERITOR se suministran en todo el territorio de la República Argentina.

Las características del mercado

26. Dadas las características de la operación que se notifica, los mercados que se considerarán en el presente análisis serán el mercado de amortiguadores y el mercado de caños de escape, para los productos comercializados por ARVIN ARGENTINA; y los mercados de ruedas de acero para vehículos livianos y de ejes para camiones y trailers, en referencia a los productos suministrados por MERITOR ARGENTINA.

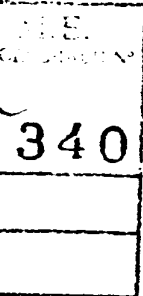
27. El volumen de negocios de MERITOR ARGENTINA durante el ejercicio económico de 1999 fue de u\$s 8.391.000¹, de los cuales el 59.9% corresponden a la facturación de ejes para vehículos pesados (incluyendo aquellos ejes utilizados como repuestos). La facturación correspondiente a ruedas de acero para vehículos livianos representó durante el mismo año un 40.1% del volumen de negocios de la empresa en cuestión.

28. Por su parte, el volumen de negocios de ARVIN ARGENTINA durante el año 1999 asciende a u\$s 4.924.000², de los cuales la facturación correspondiente al mercado de amortiguadores representa el 30.46%, mientras que la referida al mercado de caños de escape, el 69.53%.

29. A continuación, se analizarán las participaciones que cada una de las empresas notificantes tienen en los mercados anteriormente definidos, las que no se verán

¹ Estas son las ventas de Meritor Automotive Inc. durante el año fiscal 1999 - 1 de octubre de 1998 a 30 de septiembre de 1999-. Cabe recordar que Meritor Argentina es una subsidiaria totalmente controlada por Meritor Automotive Inc.

² Estas son las ventas de Arvin Industries Inc. durante el año fiscal 1999 - 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 1999. Arvin Argentina es una subsidiaria totalmente controlada por Arvin Industries Inc.



ME
[Handwritten signature]



modificadas con la presente operación. Para ello y según cálculos efectuados por las empresas actuantes en la presente operación, se ha utilizado como criterio el volumen facturado por dichas empresas durante el año 1999, excepto para el mercado de ruedas de acero para vehículos livianos, en el cual se ha utilizado el criterio de unidades comercializadas.

Cuadro n° 1: Participaciones en el mercado de ejes para vehículos pesados.

| PROVEEDOR | miles de u\$s | PARTICIPACIÓN |
|---------------------------------|---------------|---------------|
| Meritor | 5026 | 88.7% |
| Dana Argentina SA | 358 | 6.3% |
| Rayton (Sociedad brasileña) | 70 | 1.2% |
| TIPH (Sociedad brasileña) | 50 | 0.9% |
| ENGRECOM (Sociedad brasileña) | 50 | 0.9% |
| CINPAL (Sociedad brasileña) | 30 | 0.5% |
| EURORICAMBI (Sociedad italiana) | 30 | 0.5% |
| Otros | 50 | 0.9% |
| Total | 5664 | 100% |

340

ME

W

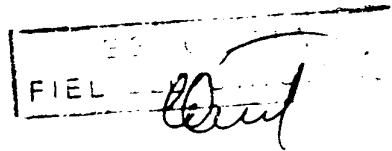
En el cuadro anterior se observa que en el mercado de los ejes de vehículos pesados, MERITOR representa la empresa líder con una participación del 88.9%. En el mismo se destaca una fuerte concentración, con un índice Herfindahl-Hirschman que alcanza los 7920 puntos.

Cuadro n° 2: Participaciones en el mercado de ruedas de acero para vehículos livianos



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250



L. ...
 Secretario

| PROVEEDOR | UNIDADES | PARTICIPACION |
|--------------------|----------------|---------------|
| Meritor | 615000 | 49% |
| Hayes Lemmerz | 380000 * | 30% |
| Ruedas Cimental SA | 190000 * | 15% |
| Protto Hermanos SA | 75000 * | 6% |
| Total | 1260000 | 100% |

Según surge del cuadro n° 2, nuevamente la firma MERITOR detenta una posición líder en el mercado argentino de ruedas de acero para vehículos livianos, el cual a su vez se encuentra altamente concentrado, toda vez que las dos principales empresas que operan en el mismo poseen una participación del 79%.³ Sin embargo, en comparación con el anteriormente considerado, el mercado de ruedas de acero para vehículos livianos tiene un nivel de concentración menor, con un HHI de 3555 puntos.

Cuadro n° 3 : Participaciones en el mercado de amortiguadores

| PROVEEDOR | miles de u\$s | PARTICIPACION |
|-------------------------------|---------------|---------------|
| Fric Rot Monroe | 15840 | 48% |
| Sachs Automotive Argentina SA | 10560 | 32% |
| Corves S.A.C.I.F. | 5280 | 16% |
| Arvin | 1500 | 5% |
| Total | 33180 | 100% |

30. En referencia a los productos comercializados por ARVIN, se observa en el cuadro n° 3 la participación poco significativa que tiene ARVIN en el mercado de amortiguadores, el cual se puede definir como concentrado, con un HHI de 3566 puntos y donde las dos principales empresas aglutinan el 80%.

³ * Los números estimados se basan en la información de MERITOR Y2000 sobre las exportaciones realizadas a nuestro país y la producción/participación de mercado en la Argentina.

540

ME
 W
 BL
 P
 B



ES
FIEL

Dr. [Signature]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

Cuadro n° 4: Participaciones en el mercado de caños de escape

| PROVEEDOR | miles de U\$S | PARTICIPACION |
|------------------|---------------|---------------|
| Faurecia SA | | |
| Argentina | 7800 | 26% |
| Magnetti Marelli | 7500 | 25% |
| Tenneco/Walker | 5000 | 17% |
| Otros | 4600 | 15% |
| Arvin | 3424 | 11% |
| Bosal | 1500 | 5% |
| Total | 29824 | 100% |

31. Según surge del cuadro precedente, ARVIN ocupa el quinto lugar en importancia en cuanto a participaciones en el mercado de caños de escape, calculadas en función de la facturación de las principales empresas. Del mismo modo, se observa que este mercado tiene un índice de concentración de 1992 puntos.

Los efectos sobre la competencia en el mercado.

32. En primer lugar, cabe afirmar que cada uno de los productos comercializados por MERITOR en nuestro país tienen diferentes funciones técnicas y aplicaciones respecto a los comercializados por ARVIN tanto en Argentina como en el resto del mundo, con lo cual no existen relaciones de sustitución por el lado de la demanda. A su vez, no existe ninguna relación vertical entre los productos de las mismas en nuestro país. MERITOR no suministra productos a ARVIN ni viceversa.

33. En segundo lugar, teniendo en cuenta las características de los mercados en que actúan las empresas involucradas descriptas en los párrafos anteriores, cabe mencionar que la demanda de los productos por ellas comercializadas está conformada por el mismo universo de clientes. Por lo tanto, la posibilidad de unificar los canales de comercialización constituye suficiente incentivo para considerarlas como potenciales



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

FIEL [Signature]

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario [Signature]

competidoras. No obstante, la posibilidad de sustitución se encuentra acotada, ya que los procesos productivos aplicados son diferentes. Así como tampoco existe entre ellas participación en el know how relativo a las técnicas de producción y conocimientos técnicos que permita intercambiar los productos que comúnmente son fabricados y distribuidos por la otra. Por lo tanto, la adaptación de los procesos productivos aplicados requieren inversiones para su concreción.

34. Dado que la operación que se notifica es una concentración de conglomerado, la principal preocupación que podría generarse desde el punto de vista de la defensa de la competencia es la eliminación de los competidores potenciales. Dicha preocupación radica en la posibilidad de que sea la presencia de potenciales entrantes el factor que hasta ese momento disciplinaba las conductas en el mercado, evitando situaciones ineficientes. Si una operación de concentración económica provocase la eliminación de éstos, el riesgo sería que las empresas existentes pudieran incrementar a partir de ese momento su poder de mercado de tal forma que trajese aparejado perjuicios para el interés económico general.

35. Sin embargo, en la operación económica bajo análisis, esta situación no se verifica, ya que según información presentada por las empresas notificantes, tanto en los mercados de los productos comercializados por ARVIN como los comercializados por MERITOR ARGENTINA subsisten potenciales entrantes, con lo cual la competencia potencial no es eliminada.

36. De todo lo anterior surge que, tomando en consideración :

- Que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes por el lado de la demanda,
- Que se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado
- Que subsisten las condiciones de competencia potencial,

340

SME
 [Handwritten signatures and initials]



FIEL COPIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Por lo tanto, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV. CLAUSULAS ACCESORIAS

37. Corresponde analizar un aspecto importante referido a las cláusulas de no competencia contenidas en el acuerdo de accionistas, y que limitan el accionar del vendedor con posterioridad a la venta.

38. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimento a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación limitan su propia libertad de acción en el mercado.

39. Los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar, para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración, están referidos a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.

40. En el Acuerdo y Plan de Reestructuración de fecha 6 de abril de 2000, celebrado entre MERITOR AUTOMOTIVE INC., MU SUB y ARVIN INDUSTRIES INC. existen cláusulas de no competencia.

41. En el Artículo IV, Sección 4.1, punto (p), denominado "Ciertos Contratos y Acuerdos" y que obra a fs. 251, dice: " A la fecha del presente Acuerdo, ni Arvin ni ninguna de sus Subsidiarias es parte de, ni es vinculante a su respecto, (i) ningún "contrato significativo" (según se define a tal término en el Item 601 (b) (10) de la Resolución S-K de la SEC), (ii) ningún acuerdo anticompetitivo u otro acuerdo o arreglo que limite o de otro modo restrinja la posibilidad de Arvin o de alguna de sus subsidiarias o de cualquiera de sus respectivas afiliadas o de cualquier sucesora de las mismas, o que, según obra en

340

SME
 W
 P
 BL



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

FIEL DEL ORIGINAL

conocimiento de Arvin, Newco o de alguna de sus afiliadas o de las sucesoras de alguna de éstas, de dedicarse o competir en alguna línea de negocios o en algún área geográfica, de modo tal que tal acuerdo o arreglo pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Adverso Sustancial sobre Newco y sus Subsidiarias, consideradas conjuntamente luego de efectivizada la Fusión.....". De la misma forma y en los mismos términos, establece idéntica cláusula para Meritor en la Sección 4.2. punto (p), a fs. 264. En el Artículo V, Sección 5.1 punto (k) obrante a fs. 271/272, establece "Arvin no podrá, ni le permitirá a ninguna de sus Subsidiarias, celebrar Contratos que restrinjan la facultad de Arvin o de alguna de sus Subsidiarias o de las respectivas afiliadas o sociedades continuadoras o que luego del Momento de Entrada en Vigencia restrinjan la facultad de Newco o sus afiliadas o continuadoras de operar o competir en alguna línea de negocio o área geográfica, siempre que se estime razonablemente que esos contratos o acuerdos, ya sea individualmente o en su conjunto, tengan un Efecto Adverso Significativo sobre Newco o sus Subsidiarias, tomados en su conjunto, luego de que se produzca la Fusión." De la misma forma y términos establece idéntica cláusula para Meritor en la Sección 5.2 punto (k) a fs. 276. A dichos efectos, el llamado Momento de Entrada en Vigencia se refiere al momento en que la fusión de Arvin y MU SUB (y ya habiendo sido perfeccionada la fusión de Meritor y MU SUB) se toma efectiva en virtud de los instrumentos de fusión entre ambas sociedades cuya presentación se efectúa por ante la Secretaría de Estado o Estado de Indiana, EE.UU., siendo la sociedad subsistente MU SUB.

M.E.
 SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
 1340

42. En las dos primeras cláusulas, las partes declaran que no se hallan sujetas a los términos de ningún acuerdo de contenido anticompetitivo o que limite o restrinja la posibilidad de la sociedad o sociedades respectivas de cualquier sucesora, sociedad vinculada o subsidiaria de las mismas de dedicarse o competir en alguna línea de negocios o área geográfica de modo tal que pueda razonablemente esperarse que resulte un efecto adverso significativo para MU SUB o cualquiera de sus subsidiarias, inclusive, ARVIN ARGENTINA Y MERITOR ARGENTINA.

43. Las segundas cláusulas imponen a ARVIN y a MERITOR respectivamente la obligación de que en el plazo que va desde la celebración del Acuerdo de Fusión y el perfeccionamiento de las fusiones a que se refiere el Acuerdo de Fusión, abstenerse de



Dr. Alejandro L. Argenti
 Secretario
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

celebrar acuerdos y contratos que restrinjan la posibilidad de la sociedad respectiva o de cualquiera de sus sucesoras, sociedades vinculadas o subsidiarias incluídas también ARVIN ARGENTINA y MERITOR ARGENTINA, de operar o competir en alguna línea de negocios o área geográfica.

44. Las partes, asimismo, declaran en su presentación que "...Salvo en la medida expuesta, no existe restricción temporal alguna a las declaraciones, garantías y obligaciones contenidas en los apartados mencionados, no existen dentro del marco de la fusión que constituye el objeto de nuestra presentación restricciones temporales a su vigencia que puedan restringir o disminuir la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. Las manifestaciones y compromisos recíprocos tienen por propósito garantizar que ninguna de las partes pueda asumir obligaciones o celebrar acuerdos que puedan restringir o disminuir la competencia (entre ellos o respecto de cualquiera de sus subsidiarias, incluídas las presentantes)" fs. 318/319.

45. Por lo tanto, y analizadas las cláusulas conjuntamente con la operación de concentración que se notifica, esta COMISIÓN NACIONAL considera que las cláusulas accesorias bajo análisis, tal como han sido convenidas por las partes, no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (art. 7 de la ley N° 25.156).

V. CONCLUSIONES

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

47. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual MERITOR AUTOMOTIVE

340

SME
 w
 P. h
 A



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

250

FILE *ant*

Dr. Alejandro *Yacout*
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

INC. y ARVIN INDUSTRIES INC. se fusionan en ARVINMERITOR INC, con incidencia local en las correspondientes subsidiarias de ambas firmas fusionadas, MERITOR LIGHT VEHICLE SYSTEMS ARGENTINA y ARVIN PROFILE S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

Eduardo Montamat
 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

Diego Petrecolla
 Dr. DIEGO PETRECOLLA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 PRESIDENTE

Mauricio Gutera
 Lic. MAURICIO GUTERA
 VOCAL

ME
 340

ME
h w